



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y CAMBIO DE ORIENTACIÓN PRODUCTIVA DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA CON UNA CAPACIDAD FINAL PARA 2.000 PLAZAS DE CERDAS DE CRÍA, 400 PLAZAS DE LECHONES Y 3 VERRACOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL CARTAGENA, A SOLICITUD DE GINES BERMÚDEZ MARTÍNEZ.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de ***Proyecto de ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina con una capacidad final para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones y 3 verracos, en el t.m. de Cartagena (Murcia)***, Paraje Los Malagueños, La Aljorra polígono 81, parcelas 262 y 479, con nº Identificación REGA ES300161140030, dentro del expediente AAI20190013, promovido por D. GINÉS BERMÚDEZ MARTÍNEZ, NIF \*\*\*671\*\*\*, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

*“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:*

...  
4.º 750 plazas para cerdas de cría.”

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.





Este procedimiento se ha iniciado con posterioridad al 17 de mayo de 2017 y antes del 7 de diciembre de 2018, por lo que se ha procedido a una revisión de carácter adicional en relación con la Directiva 2014/52/UE.

**Primero.** El 20 de diciembre de 2017, la entonces Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en octubre de 2017, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la *LPAI*.

Mediante comunicación interior de 4 de julio de 2019 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en cambio de orientación productiva de la granja porcina, pasando de tipo mixto a producción de lechones, y aumentar la capacidad de la misma; para lo cual se prevé la construcción de seis nuevas naves de alojamientos ganaderos y se seguirá contando con la infraestructura existente.

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha octubre de 2017, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 1.523.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.





**Tercero.** De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 4 de julio de 2019, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 156, de 9 de julio de 2018 (Anuncio nº 4365). En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 20 de diciembre de 2017, el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública y Adicciones	09/01/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	23/01/2018 31/05/2019
Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	25/01/2018 02/10/2020 11/02/2021
Dirección General de Bienes Culturales	14/02/2018 22/01/2019
Ayuntamiento de Cartagena	15/02/2018
Dirección General de Medio Ambiente	28/03/2018
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA) Espacios Naturales Región de Murcia Servicio de Fomento del Medio Ambiente Cambio Climático.	26/04/2018 25/04/2018
Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	10/07/2018
Asociación de Naturalistas del Sureste	-
Ecologistas en Acción	-





Igualmente, se recibe informes del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, emitidos el 17 de octubre de 2018 y el 4 de julio de 2019.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 1 de marzo de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 1 de marzo de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Ampliación y cambio de orientación productiva de una explotación porcina con una capacidad final para 2.000 plazas de cerdas de cría, 400 plazas de lechones y 3 verracos, en el Paraje Los Malagueños, La Aljorra polígono 81, parcelas 262 y 479, del T. M. de Cartagena,*** con nº Identificación REGA ES300161140030, promovido por D. GINES





BERMÚDEZ MARTÍNEZ, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.

17/03/2021 14:25:48

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-553e236b-8724-a8d1-b37a-00505691b6280



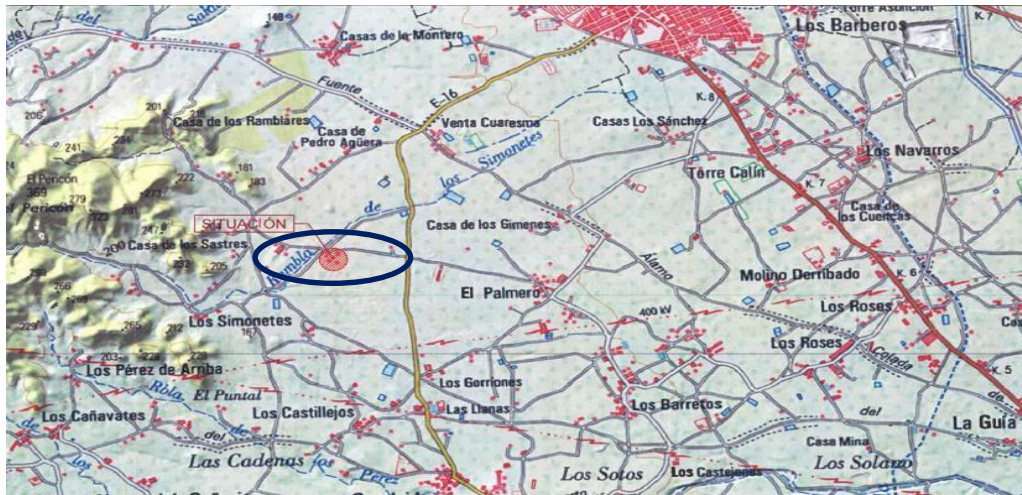




## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Los Malagueños, La Aljorra (pol.81, parc.262 y 479) T.M. Cartagena, en las Coordenadas UTM: HUSO 30N ETRS 89 (X: 668.060; Y: 4.171.225). A continuación, se muestra un plano de situación del proyecto en el término municipal de Cartagena:



#### UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE CARTAGENA

La referida granja dispone actualmente de Licencia Municipal de Actividad (Nº Expediente CL 1988/703) obtenida con fecha 19 de Octubre de 1989, por resolución del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. La mencionada licencia de actividad otorgaba a la susodicha explotación porcina una capacidad de 350 reproductoras, y fue concedida a nombre de su anterior titular: Don Antonio Ángel Díaz Ortega. Posteriormente se solicitó cambio de titularidad (Nº Expediente CT 2003/175) de dicha licencia a favor del actual propietario D. Ginés Bermúdez Martínez, habiéndose concedido tal cambio de titularidad por Decreto del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, con fecha 10 de Abril de 2007.

Seguidamente, el promotor inició los trámites oportunos con el objetivo de ampliar la referida granja a través de los procedimientos de autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental, clasificados por el Órgano Sustantivo mediante los Números de Expediente 1081/08 AU/AAI y 3114/07 AU/EIA, respectivamente. La información obrante en





los citados Expedientes se encontraba desfasada y obsoleta en la actualidad, debido al largo período de tiempo transcurrido desde la apertura de dichos expedientes hasta nuestros días y a los cambios sufridos durante dicho lapso temporal en cuanto al planteamiento del sistema productivo previsto para la granja, referentes principalmente a mejoras técnicas en la infraestructura y las instalaciones de la granja en cuestión.

Dadas las circunstancias, el titular de la referida explotación porcina ha solicitado recientemente a través del Registro de la CARM/OCAG de la Consejería Salud – Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (E O0001008 N.º. 201700417396 con fecha 18/09/2017) poner fin a dichos expedientes administrativos en curso e iniciar un nuevo trámite que contemple fielmente tanto la situación actual de la granja (incluyendo todas las instalaciones existentes en la actualidad), así como la ampliación y cambio de orientación productiva que se pretende llevar a cabo con el presente proyecto; a fin de obtener los permisos y autorizaciones preceptivos para el desarrollo legal de la actividad en cuestión.

Por lo tanto, el objetivo del presente proyecto es cambiar la orientación productiva de la referida granja porcina, pasando de TIPO MIXTO A PRODUCCIÓN DE LECHONES, y aumentar la capacidad de la misma hasta alcanzar un censo final de 2.000 plazas de cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kg) (siendo el aumento de 1650 plazas); 400 plazas de lechones de 6 a 20 Kg; y 3 verracos; para lo cual se prevé la construcción de seis nuevas naves de alojamientos ganaderos y se seguirá contando con la infraestructura existente.

Tras la ampliación y adaptación, la explotación tendrá las siguientes infraestructuras:







	CONSTRUCCIONES	SUPERFICIE EDIFICADA(m²)	CENSO GANADERO
<b>EXISTENTES</b>	0-EMBALSE DE AGUA	-----	-----
	1-ALMACÉN	172,51	-----
	2-OFICINA	17,68	-----
	3-BOX CONFIRMACIÓN	225,00	96 box
	4-LAZARETO	17,50	-----
	5-SALA DE PARTOS	22,50	26 parideras
	6-SALA DE GESTANTES	279,00	88 box
	7-SALA CALDERA	7,50	-----
	8a -SALA DE GESTANTES	140,00	50 gestación
	8b-SALA DE GESTANTES	159,45	50 gestación
	9-SALA DE GESTANTES	239,89	88 box
	10a-VERRAQUERA	15,54	1 verraco
	10b-SALA DE GESTANTES	65,80	21 gestación
	11-SALA DE PARTOS	93,34	12 parideras
	12-SALA DE PARTOS	196,31	30 parideras
	13-BADÉN DE DESINFECCIÓN	-----	-----
	14-VIVIENDA	187,62	-----
	15a-LECHONERAS	55,25	200 lechones
	15b-LECHONERAS	55,25	200 lechones
	16a-BALSA DE PURINES	-----	-----
16b-BALSA DE PURINES	-----	-----	
16c-BALSA DE PURINES	-----	-----	
17a-SALA DE GESTANTES	339,73	142 gestación+2 verracos	
<b>PROYECTADAS</b>	17b-SALA DE GESTANTES	324,76	143 gestación
	18-SALA DE PARTOS	865,61	144 parideras
	19-SALA DE GESTANTES	710,51	234 gestación
	20-SALA DE PARTOS	1.008,95	168 parideras
	21-SALA DE GESTANTES	1.812,20	624 gestación
	22-BOX CONFIRMACIÓN	602,78	248 box
	<b>TOTAL</b>	7.614,69	<b>520 box+382 parideras+1.268 gestación+400 lechones+3 verracos</b>

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/03/2021 14:25:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-553e236b-8724-a8d1-b37a-0050569b6280

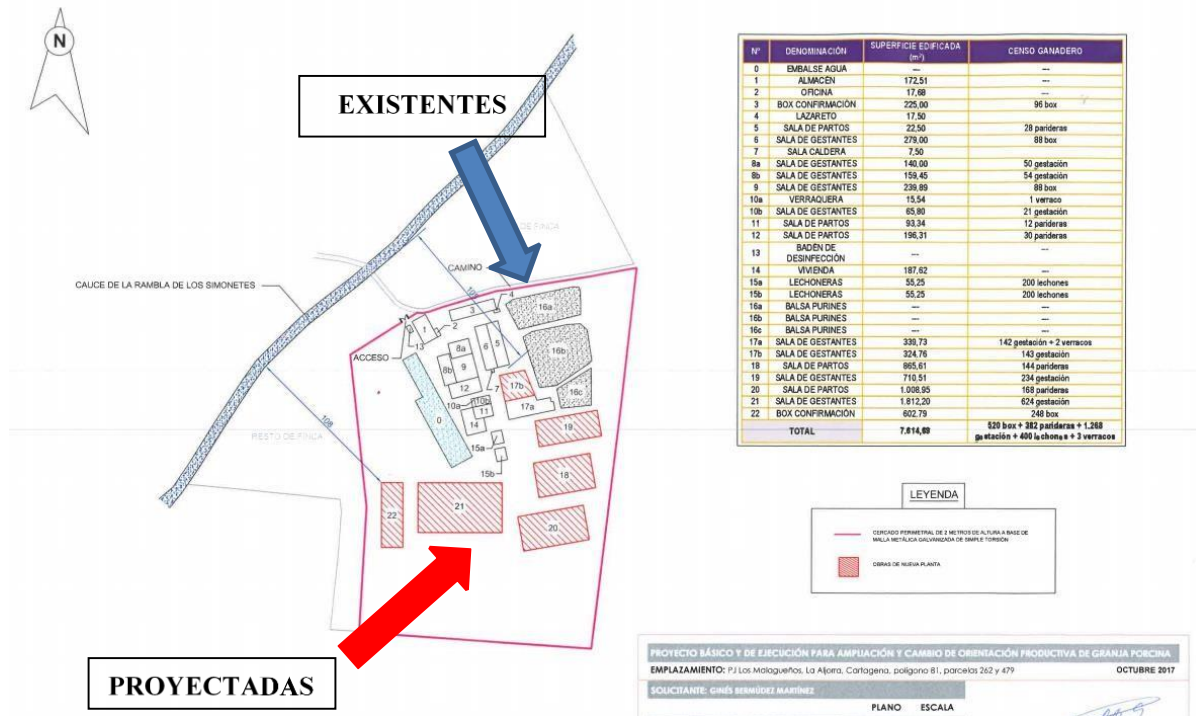




Además de las instalaciones enumeradas en la tabla anterior, la granja cuenta en la actualidad con la siguiente infraestructura sanitaria:

- Contenedor portátil y homologado para gestión de cadáveres (800 litros).
- Cercado perimetral de la instalación a base de malla metálica de simple torsión de 2 metros de altura.
- Fosa séptica impermeable con un volumen de (21,20 m<sup>3</sup>), para contener las aguas residuales de la zona de aseo de la explotación.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Depósitos de agua (2 m<sup>3</sup>) y silos de alimento (8 Tn) junto a cada nave ganadera

A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones existentes y proyectadas:



PLANO EN PLANTA DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES Y PROYECTADAS





## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La respuesta en el trámite de consultas aportada por el Ayuntamiento de Cartagena el 15 de febrero de 2018, recoge el siguiente contenido literal sobre compatibilidad urbanística del proyecto:

*“Consta Cédula de Compatibilidad Urbanística del Servicio Municipal de Planeamiento de fecha 07/02/2018 (exp. AACC 2017/99) en que se indica que el proyecto es compatible desde el punto de vista urbanístico.”*

## 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 9 de enero de 2018, en el que concluye de forma favorable para el proyecto solicitado, siempre que se cumplan las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el documento presentado. Informando que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres debe estar en vigor en la fecha en que la explotación esté activa.

### 3.2. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite dos informes, de fechas 23 de enero de 2018 y 31 de mayo de 2019, que se relacionan a continuación:

- En el primer informe, de fecha 23 de enero de 2018, se hacen alegaciones y pone una serie de condiciones al proyecto.





-El 30 de noviembre de 2018 el promotor presenta, ante el órgano sustantivo, documento de aclaración respecto al informe de la CHS de 23 de enero de 2018, donde manifiesta los siguientes aspectos a modo de alegaciones al citado condicionado de la Confederación:

1. Al presente documento se acompaña documento que identifica al gestor autorizado que se encarga de retirar y gestionar las aguas residuales de la fosa séptica que sirve al aseo de la granja (ver Anexo N° 4), justificándose así la acreditación de dicha gestión.

12. En referencia a la afección a cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), consta que la explotación se sitúa a menos de 100 metros de la "Rambla de los Simonetes", por lo que se deberá instar al promotor a solicitar autorización de ocupación/delimitación respecto a dicho cauce (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPG, de esta misma Comisaría de Aguas), considerando que se van a implantar nuevas instalaciones.

Al citado requerimiento hemos de alegar que se ha procedido a solicitar expresamente dicha autorización ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH perteneciente a la Comisaría de aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura y nos encontramos actualmente a la espera de contestación por parte de dicho Organismo. Adjuntamos justificante de la solicitud efectuada (ver Anexo N° 3).

El promotor desea manifestar su conformidad expresa con lo indicado plenamente en el resto de puntos del citado informe emitido por la Confederación, comprometiéndose a su cumplimiento y haciendo mención expresa al punto nº 10, dado que se considerará una condición "sine que non" el cumplimiento de una dotación mínima de 1.406 m<sup>3</sup>/ bimestre a cargo de la red de abastecimiento municipal del Ayto. de Cartagena, dentro de un régimen de producción porcina estándar, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI

- Posteriormente, la CHS emite un segundo informe, de fecha 31 de mayo de 2019, en el que alega y pone condiciones al proyecto, que se incorporan en el Anexo de esta resolución. Asimismo informa sobre una serie de aspectos, algunos de ellos, se citan a continuación:

*"5. Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozo existentes con bombas de extracción (sumergidas).”Para ello el promotor deberá realizar al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la*





*concentración de balsas de purines en la parte oriental de la parcela, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89). X=668.120; Y=4.171.240. Los parámetros a analizar serán, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fosforo y metales pesados entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas.*

*7. Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 "CAMPO DE CARTAGENA".*

*9. Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.*

*Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria" (ZHINA), del tipo 6."No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo la dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo". Debe de tenerse en cuenta, además, que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto-Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor.*

*10. Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, esta procederá de la red municipal. Según el justificante de consumo municipal entregado, consta de unos 659 m<sup>3</sup>/bimestre, de lo que se puede deducir una dotación para la explotación actual de 10,98 m<sup>3</sup>/día.*

*Respecto a la demanda de agua para el proyecto de ampliación, se declara la necesidad de unos 8.440 m<sup>3</sup>/año. Por lo que precisara, como dotación de consumos mínima estimada unos  $8.440/6 = 1.406$  m<sup>3</sup>/bimestre (más del doble de la actual).*





11. En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa" (ZHINNOP) del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozo existentes con bombas de extracción (sumergidas)."

12. En referencia a la afección de cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación se sitúa a menos de 100 metros de la "Rambla de los Simonetes", por lo que consta que el titular ha tramitado la correspondiente solicitud de autorización de ocupación/delimitación respecto a dicho cauce ante Comisaria de Aguas; por lo que se estará a la espera de la Resolución positiva de dicha autorización, como una condición sine qua non al informe favorable definitivo.

13. Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector(a implementar en el futuro proyecto y restauración).

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI. Para el nº 10, también se considerara una condición "sine qua non" el cumplimiento de esta dotación de consumos mínima estimada bimestral, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI."

### 3.3. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, aporta comunicación, de fecha 25 de enero de 2018, en el que pone de manifiesto:

"Se deberá elaborar un Estudio del Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos







*de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Campo de Murcia y Cartagena y Mar Menor.*

*Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.*

*El estudio y análisis del impacto sobre el paisaje contenido en las páginas 87 y ss. del Estudio de Impacto Ambiental es manifiestamente insuficiente.”*

- El 2 de octubre de 2020, en contestación a alegaciones realizadas por el promotor, emite un nuevo informe:

*“El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM). En concreto:*

*- En el análisis de visibilidad falta una descripción sistematizada de los elementos que constituyen el entorno paisajístico y una definición gráfica de las zonas desde las que es visible la actuación teniendo en cuenta los posibles obstáculos y los principales puntos de observación (planos de cuencas visuales).*

*- La evaluación de la calidad y fragilidad debe particularizarse para el entorno paisajístico específico de la actuación. El incluido en el estudio de paisaje se ha tomado del que figura en el Portal de Paisaje para la Unidad Homogénea correspondiente, que se refiere a zonas muy extensas de territorio.*

*- El reportaje fotográfico es incompleto al no aparecer fotografías de los elementos más significativos que constituyen el paisaje, sino que se describen de forma textual. Se recuerda que conforme al artículo 47 de la LOTURM el contenido de los estudios de paisaje debe ser fundamentalmente gráfico.*

*- Falta un estudio de posibles alternativas que permita contrastar la idoneidad de las soluciones adoptadas frente a otras posibles.*

*- La propuesta de medidas correctoras (plantación de pantalla vegetal) carece de la concreción necesaria al no definirse la densidad de plantación ni la ubicación concreta de los ejemplares previstos de cada especie sobre plano, por lo que la definición resulta insuficiente para valorar la eficacia que podría tener la medida.*

**CONCLUSIÓN:**





*El estudio de paisaje presentado no se ajusta a las determinaciones de los artículos 46 y 47 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), en el sentido apuntado en el cuerpo del informe.*

*Las medidas correctoras que surjan del estudio se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.”*

-El 11 de febrero de 2021, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,—considerando el estudio de paisaje aportado por el promotor el 17 de noviembre de 2020- emite un nuevo informe que concluye favorablemente:

*“El estudio de paisaje presentado se considera suficiente, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.”*

### 3.4 Patrimonio Cultural.

- El Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, emite un primer informe de fecha 14 de febrero de 2018, en el que pone de manifiesto:

*“-El proyecto tiene como objeto el cambio de la orientación productiva de la referida granja porcina y aumentar la capacidad de la misma mediante la construcción de seis nuevas naves de alojamientos ganaderos. En el documento de inicio del Estudio de Impacto se menciona la ausencia de elementos relacionados con el Patrimonio Cultural de la zona afectada. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico e histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar su presencia.*

*-En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos. Dicho estudio*





*sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio ambiental de manera que en este se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.*

- Ante los aspectos anteriores, el 30 de noviembre de 2018, el promotor presenta ante el órgano sustantivo documento de aclaración al respecto:

En el año 2009 se realizó una prospección arqueológica en la explotación es estudio por parte de una técnica arqueóloga, cuyos resultados concluían en la no existencia de evidencia arqueológica superficial alguna en el área delimitada por la granja en estudio. Se acompaña el siguiente documento copia de dicho estudio (ver anexo 2). No obstante, se estará a la orden de cuantas directrices o recomendaciones que al respecto se dicten por el presente Organismo.

- En vista de la documentación presentada por el promotor, el 22 de enero de 2019 el Servicio de Patrimonio Histórico emite un segundo informe:

*“La Dirección General de Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura remite, mediante C. I de 17 de diciembre de 2018, alegaciones presentadas por Ginés Bermúdez Martínez a las observaciones y alegaciones realizadas desde la DG. de Agricultura, Ganadería, pesca y Acuicultura al proyecto “Ampliación y cambio de orientación productiva de explotación porcina en polígono 81, parcelas 262 y 479 del paraje Los Malagueños, La Aljorra, Cartagena”. A la vista de la documentación remitida se informa lo siguiente:*

*En el escrito del interesado se alega que en la zona del proyecto ya fue realizado en 2009 un estudio que incluyó una prospección arqueológica estudio que, sin embargo, no se menciona en la documentación ambiental presentada del procedimiento de referencia. Es más, en la citada documentación (p. 112 de la memoria) se afirmaba que durante la fase de construcción podría existir impacto sobre el patrimonio arqueológico.*

*En enero de 2009 se presentó la memoria de una prospección arqueológica de la zona con motivo de la legalización de una granja ganadera existente en la parcela de*





*referencia promovido por D. Antonio Ángel Díaz Lorente a partir de cuyas conclusiones, el proyecto fue autorizado desde el punto de vista arqueológico mediante Resolución de 6 de marzo de 2009. El presente proyecto es diferente del anterior, contempla la construcción de nuevas infraestructuras y un cambio de orientación productiva.*

*No obstante, dado que todo el proyecto se desarrolla en torno a las infraestructuras ya existentes, y que además el estudio efectuado en 2009 no permitió identificar restos de interés desde el punto de vista cultural en el área afectada por la granja, procede admitir las alegaciones del interesado, y se considera que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural a que se hacía referencia en nuestro anterior informe de 14 de febrero de 2018.”*

### **3.5. Ayuntamiento de Cartagena.**

El Ayuntamiento aporta oficio, de fecha 15 de febrero de 2018, en el que se concluye:

*Revisada la documentación técnica aportada por el promotor, con el objeto de comprobar el cumplimiento de aquellas normas de carácter ambiental de competencia municipal, los servicios técnicos han resuelto que “la actividad es conforme con la normativa ambiental de competencia municipal que le resulte de aplicación, siempre y cuando su instalación y funcionamiento se ajuste a lo previsto en la documentación aportada y a las condiciones adicionales de protección que se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas del presente documento”.*

Las condiciones expuestas en este informe se incorporan en el Anexo de esta resolución.

- Ante estos aspectos anteriores, el 30 de noviembre de 2018, el promotor remite al órgano sustantivo aclaración al respecto. La parte promotora manifiesta que entiende y se compromete a su cumplimiento fehaciente sin nada más que manifestar al respecto.

### **3.6. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.**

El Director de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, emite informe de fecha de 26 de abril de 2018, en el que pone de manifiesto lo siguiente:





*“Vista la documentación enviada, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores.*

*El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

### **3.7. Cambio Climático.**

El Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite informe técnico, de fecha de 25 de abril de 2018, en el que pone de manifiesto, lo siguiente:

*“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>).*

*En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>1</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.*

---

<sup>1</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.





*Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005<sup>2</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%<sup>3</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.*

*Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>4</sup>.*

*El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas”, se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen*

---

2 El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

3 El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

4 [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)  
Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)







*innecesaria, en relación con la emisión de gases efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras y/o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.*

*En este sentido hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>5</sup> y la gestión del purín producido.*

*Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”*

Por último, concluye el informe, “que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, debido a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1, por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto”.

### **3.8. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural.**

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal aporta Informe de 10 de julio de 2018, del Servicio de Apoyo Técnico, Económico y de Ordenación:

*“No presenta reparos a la autorización de la referida actuación. No obstante, se hace costar lo siguiente:*

---

<sup>5</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/I T 2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/I T 2013/IT_244-13.pdf)

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
17/03/2021 14:25:48  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-553e236b-8724-a8d1-1b37a-00505691b6280





1. *No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.*
2. *Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.*
3. *Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*
4. *La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas.*

*Junto con este informe se acompaña plano de referencia sobre ortofoto del año 2016 en el que se ubica la actuación proyectada.”*

-Ante estos aspectos anteriores, el 30 de noviembre de 2018, el promotor remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto;

*“El promotor manifiesta al respecto que la explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que el cambio de orientación productiva y la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación (distancias) establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.”*

### **3.9. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura aporta Informe del Servicio de Producción Animal, de fecha 17 de octubre de 2018. A continuación, se recoge el





análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...

***“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.***

***UBICACIÓN***

*La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo..*

***BALSA DE PURINES***

*Se indica que la instalación dispone de balsas de evaporación para almacenamiento de purines, pero no se describen detalladamente sus dimensiones, en cuanto a capacidad de alojamiento de purines y volúmenes de seguridad para evitar rebosamientos*

***CAPACIDAD PRODUCTIVA***

*Con la capacidad proyectada para 2000 cerdas reproductoras, 400 lechones y 3 verracos, la explotación tendrá 508,90 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.*

***CERCADO PERIMETRAL Y VADO SANITARIO***

*Todo el perímetro de la explotación está cercado por un vallado de 2,00 m de altura realizado con malla metálica galvanizada, anclada al suelo con postes de hormigón. La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada con una profundidad en su parte central de 0,35 m. y con unas dimensiones de 15 m<sup>2</sup> de superficie. Se ha construido en hormigón armado fundido sobre una lámina de polietileno impermeable de 2 mm de espesor.*

***LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO***

*Existe un lazareto de 17,50 m<sup>2</sup> dotado de tolvas y bebederos. Dispone de solera de hormigón armado impermeable y drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos producidos por los animales.*

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 17/03/2021 14:25:48  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-553e236b-8724-a8d1-1b37a-0050569b6280





## VESTUARIOS Y ASEOS

*Dentro de la zona vallada para la explotación existe una vivienda con zonas habilitadas para este uso. El aseo está dotado de servicios higiénicos, lavabo y ducha.*

## PEDILUVIOS

*A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagra, fabricados en polietileno, de 60x40x15 cm.*

**Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.**

## SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

*La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>. La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente. Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100. Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

*Con la superficie construida de 7.614,69 m<sup>2</sup> cubiertos con capacidad para albergar 2000 plazas para reproductoras con sus lechones hasta 20 kg (400) y 3 verracos, se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.*

*Con esta superficie construida, puede cumplirse lo establecido en el apartado 4 del artículo 3 del citado Real Decreto 1135/2002, según el cual las cerdas y cerdas jóvenes se criarán en grupos durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, ya que la explotación dispone de superficie suficiente para alojar un número de cerdas gestantes superior al 45 % de la capacidad de cerdas proyectada.*

## REVESTIMIENTO DEL SUELO

*Los suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos tienen las características siguientes:*





- a) *La anchura de las aberturas será de un máximo de: para lechones: 11 mm; para cochinitos destetados, 14 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm.*
- b) *La anchura de las viguetas será de un mínimo de: 50 mm para lechones y cochinitos destetados y 80 mm para cerdos de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición.*

***Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.***

***Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.***

#### **GESTIÓN DE CADÁVERES**

*Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación, y se depositan en un contenedor de material plástico impermeable hermético para este uso, de fácil limpieza y desinfección, de 800 l de capacidad, hasta su retirada.*

#### **RESUMEN TÉCNICO**

*Examinado el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, no contempla los siguientes aspectos:*

- *Artículo 5. Uno B) b) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, al no describir la capacidad de almacenamiento de las balsas de purines*

- Ante los aspectos anteriores, el 30 de noviembre de 2018, el promotor remite al órgano sustantivo documento de aclaración al respecto:





*“El citado Organismo indica que no se contemplan detalladamente las dimensiones de las balsas de purines, en cuanto a capacidad de alojamiento de purines y volúmenes de seguridad para evitar rebosamientos; por lo que a continuación procedemos a su descripción detallada.*

*Actualmente la granja dispone de tres balsas de evaporación para almacenamiento de purines con 2.668,97 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil total. Se dispone de certificado de impermeabilidad de dichas balsas, suscrito por técnico competente (Jesús Molina Martínez, Geólogo Colegiado N° 610) a fecha 19 de Septiembre de 1994. Las dimensiones y capacidades de las referidas balsas se detallan a continuación:*

- 1. Balsa (Denominación 16a): Construcción en planta irregular de 912,36 m<sup>2</sup> de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 912,36 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil y 456,18 m<sup>3</sup> de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales.*
- 2. Balsa (Denominación 16b): Construcción en planta irregular de 1.346,12 m<sup>2</sup> de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 1.346,12 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil y 673,06 m<sup>3</sup> de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales.*
- 3. Balsa (Denominación 16c): Construcción en planta irregular de 410,49 m<sup>2</sup> de superficie en planta x 1,50 metro de altura total (1,00 m de altura de purín). Dispone de 410,49 m<sup>3</sup> de volumen de almacenamiento útil y 205,24 m<sup>3</sup> de volumen de seguridad (aportado por los 50 cm de margen perimetral anti desbordamiento), evitando así derrames fortuitos en periodos de lluvias torrenciales.*

*Según Real Decreto 324/2000, de 3 de Marzo, anexo I, se establece que una cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kgs) produce 5,10 m<sup>3</sup> de purines/año; un lechón de 6 a 20 kgs produce 0,41 m<sup>3</sup> de purines/año; y un verraco produce 6,12 m<sup>3</sup> de purines/año. Aplicando los datos del párrafo anterior al censo indicado anteriormente*







que alcanzara la granja tras la ampliación propuesta, tendremos la siguiente producción de purines en la explotación:

- 2.000 cerdas con lechones hasta destete (de 0 a 6 Kgs) x 5,10 m<sup>3</sup>/año de purines/año.
- 400 plazas para recría de lechones x 0,41 m<sup>3</sup>/año de purines = 164,00 m<sup>3</sup>/año de purines.
- 3 verracos x 6,12 m<sup>3</sup> de purines/año: 18,36 m<sup>3</sup> de purines/año.

Sumando todo, tendremos una producción anual de purines en la granja de 10.382,36 m<sup>3</sup>, lo que equivale a una producción trimestral de 2.595,59 m<sup>3</sup> de purines.

Así el volumen de almacenamiento de purines 2.668,97 m<sup>3</sup> de las tres balsas existentes actualmente en la explotación se considera **SUFICIENTE** para contener la producción de purines de la explotación durante al menos tres meses de funcionamiento, según los cálculos realizados anteriormente.”

- La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en vista de la documentación aportada por el promotor, emite un segundo informe el 4 de julio de 2019, en el que se concluye que el proyecto básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con la normativa sectorial de aplicación en el ámbito competencial de dicha Dirección General.

#### 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

##### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.





## 4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 10/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 12 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 04 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.

## 4.3. Vertidos.

Debido a la actividad descrita, en la explotación no se producirán emisiones de aguas residuales, sólo se producen los purines (subproductos de la producción ganadera), que en el lugar que se producen (naves) se recogen en los fosos de almacenamiento bajo las cuadras, y desde aquí se conducen mediante tractor con cuba hermética de aspiración - impulsión, hasta las balsas de evaporación de purines que a su vez serán impermeables, por tanto no se producen vertidos en la explotación.

El purín permanecerá en las balsas hasta que la totalidad de la parte líquida se evapore, y entonces, la parte sólida (estiércol), se aplicará como abonado de fondo en cultivos del peticionario o en terrenos de agricultores de la zona. Para esta operación se tendrá en consideración el código de buenas prácticas agrícolas de la Región de Murcia, y las necesidades nutritivas de los cultivos implantados en los terrenos de aplicación.





En cuanto a las aguas residuales procedentes del aseo de la granja, no se producirán vertidos al dominio público hidráulico ya que dichas aguas procedentes del lavabo, ducha e inodoro van a parar a un recinto estanco. En el caso que nos ocupa, el recinto estanco se corresponde con una fosa séptica impermeable, de polietileno de alta densidad, de forma cilíndrica de 3 m de diámetro y 3 m de altura (volumen =21,20 m<sup>3</sup>; a la que se conducirán las aguas de lavabo y ducha, y las aguas fecales del aseo. En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia. El vaciado y traslado de estos vertidos se realizará por gestor acreditado y autorizado.

#### 4.4. Residuos y suelos contaminados.

El informe de 28 de marzo de 2018 del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental pone de manifiesto que, desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, el informe en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

*“Residuos.*

*Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.*

*En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.*

*En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:*





<b>Por tipología de residuos en la instalación</b>	Normativa de No peligrosos
	Normativa de Peligrosos
<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>	
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>	
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>	
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>	
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>	
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>	
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>	
<i>Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.</i>	
<i>Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)</i>	

**Suelos contaminados.**

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y*





*cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo del presente documento.

## 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### **Medidas Generales**

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.





- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.

### **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad**

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.







- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

### Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de





obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.

- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

### **Medidas relativas a Residuos.**

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización en su caso serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los





residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:





- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - o Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - o La viabilidad técnica y económica
  - o Protección de los recursos.
  - o El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial





atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.

- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
  - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
  - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,





- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

### **Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)**

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.







- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de





edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

### **Medidas para zonas de almacenamiento de purines**

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.
- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

### **Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:**

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse





mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada.

## 5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario<sup>6</sup>, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.
  - Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
  - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.

---

<sup>6</sup> Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
  - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

### **5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.**

#### **➤ Medidas en materia de Salud Pública.**

- Se cumplirán con las barreras sanitarias y medidas de control indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa..

#### **➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.**

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios se evacuaran hacia u deposito o fosa impermeable y estanca, de polietileno de alta densidad, cuyo vaciado y evacuación se realizara por un gestos acreditado y autorizado (contratista a incluir en el expediente).
- Las balsas de purines presentarán certificado de impermeabilidad, cuyos sistemas de estanqueidad e impermeabilización deberán ser inspeccionadas por la Autoridad competente. Estas balsas deberán tener la capacidad suficiente de almacenaje y contar con un nivel extra de 50 cm. por encima de su máximo llenado. Para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- Para el local de aislamiento independiente (lazareto), el suelo también deberá ser impermeable y se dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales (enfermos). Estos también deberán dirigirse hacia las balsas de purines.
- Para los trabajos de extracción de estiércol seco de las balsas, así como para la gestión de evacuación de las aguas residuales de las fosas sépticas, se realizara por gestor autorizado y acreditado/este deberá especificarse en la documentación del expediente).





- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se dispondrá de un vado (rotiluvio) para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos; este se situará en nivel elevado para evitar acumulación de escorrentías. Asimismo, se dispondrá de sistemas de pediluvios portátiles, con tapaderas automáticas, que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Según consta en modelos de orientación de vertidos de este organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican sobre un terreno de Alta permeabilidad, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 "CAMPO DE CARTAGENA".
- Asimismo, con el fin de evitar escorrentía de lixiviados hacia los cauces públicos, se evitara los vertidos accidentales de aceite, gasoil, gasolina, etc., que puedan alterar las características físico-químicas del suelo tales como PH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.
- Ante la posibilidad de la utilización del estiércol/purín como enmienda de abonado, se informa que, según el artículo 49.3, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, donde se expresa literalmente: "En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas". En este mismo sentido, se entenderá como purín los posibles lixiviados derivados del estiércol seco.

Respecto a este último punto, se propone aplicar el criterio concreto para abonado en "Zonas Hidrogeológicas de Influencia Agropecuaria" (ZHINA), del tipo 6."No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo la dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo". Debe de tenerse en cuenta, además, que la explotación se sitúa en la Zona-3 de restricciones, según el Decreto Ley nº 1/2017, de 4 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del entorno del Mar Menor.





- Respecto a las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, esta procederá de la red municipal. Según el justificante de consumo municipal entregado, consta de unos 659 m<sup>3</sup>/bimestre, de lo que se puede deducir una dotación para la explotación actual de 10,98 m<sup>3</sup>/día.

Respecto a la demanda de agua para el proyecto de ampliación, se declara la necesidad de unos 8.440 m<sup>3</sup>/año. Por lo que precisara, como dotación de consumos mínima estimada unos  $8.440/6 = 1.406$  m<sup>3</sup>/bimestre (más del doble de la actual).

- En relación a una posible Propuesta de Plan de Control y Seguimiento de Aguas subterráneas sobre el control y seguimiento periódicos para la evaluación de la calidad química en base a las normas de calidad estándares establecidas, se propone los criterios de actuaciones en "Zonas Hidrogeológicas de influencia No-Peligrosa" (ZHINNOP) del Tipo-5: "Control anual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 10 m.; o con control de pozo existentes con bombas de extracción (sumergidas)." Para ello el promotor deberá realizar al menos, un sondeo de seguimiento y control junto a la concentración de balsas de purines en la parte oriental de la parcela, en coordenadas aprox. de ubicación (UTM ETRS89). X=668.120; Y=4.171.240. Los parámetros a analizar será, fundamentalmente, componentes nitrogenados (amonio, nitrato, nitrito), fosforo y metales pesados entre otros posibles (de naturaleza bacteriológica y/o sanitaria). Asimismo, para la construcción de dicho sondeo de control se deberá pedir autorización ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas
- En referencia a la afección de cauces y zonas de servidumbre del Dominio Público Hidráulico (DPH), la explotación, la explotación se sitúa a menos de 100 metros de la "Rambla de los Simonetes", por lo que consta que el titular ha tramitado la correspondiente solicitud de autorización de ocupación/delimitación respecto a dicho cauce ante Comisaria de Aguas; por lo que se estará a la espera de la Resolución positiva de dicha autorización, como una condición sine qua non al informe favorable definitivo.
- Por último, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrológica superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector(a implementar en el futuro proyecto y restauración).







Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos queden incorporados en el futuro condicionado de la resolución de AAI.

También se considerara una condición “sine qua non” el cumplimiento de esta dotación de consumos mínima estimada bimestral, que en caso de incumplimiento no justificado (a cotejar en la Declaración Anual de Medioambiente) podrá ser motivo de revocación de la AAI

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- Las medidas propuestas en el estudio de paisaje se deberán incorporar al proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación, aspecto que deberá ser objeto de comprobación por el órgano competente para la autorización del proyecto.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

*PEDILUVIOS*

*A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas, se colocarán pediluvios portátiles con tapa y bisagra, fabricados en polietileno con unas dimensiones de 0,60 x 0,40 x 15 m.*

*Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.*





### *SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL*

- *La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cochinito destetado (hasta 20 kg) será, al menos, de 0,20 m<sup>2</sup>.*
- *La superficie total de suelo libre de la que deberá disponer cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, cuando se críen en un grupo, será, al menos, de 2,25 m<sup>2</sup> y 1,64 m<sup>2</sup>, respectivamente.*
- *Cuando dichos animales se críen en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo libre se incrementará en un 10 por 100.*
- *Cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, la superficie de suelo libre se podrá disminuir un 10 por 100.*

### *REVESTIMIENTO DEL SUELO*

*Se utilizarán suelos de hormigón emparillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:*

- *La anchura de las aberturas será de un máximo de:*
  - i. para lechones: 11 mm;*
  - ii. para cochinitos destetados: 14 mm;*
  - iii. para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición: 20 mm.*
- *La anchura de las viguetas será de un mínimo de:*
  - i. 50 mm para lechones y cochinitos destetados*
  - ii. 80 mm para cerdas de reproducción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición*

*Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.*

*Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.*





## GESTION DE CADAVERES

*Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación y se depositan en un contenedor de material plástico impermeable y hermético para este uso, de fácil limpieza y desinfección, de 800 l de capacidad, hasta su retirada.*

### ➤ **Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural**

- No se entra a valorar el cumplimiento de las distancias mínimas y otras condiciones que imponga la normativa sectorial aplicable en función de su carácter molesto o de su riesgo sanitario o medioambiental ni el cumplimiento de distancias con respecto a linderos, a núcleos de población, cauces o a otras instalaciones ganaderas al no ser competencia de esta Dirección General.
- Al aumentar la capacidad de la explotación es previsible que se incremente el tráfico de vehículos. No deberá obstaculizarse el acceso a las explotaciones agrarias existentes en las proximidades.
- Se dispongan las medidas necesarias para limitar el consumo de agua, de acuerdo con lo establecido en la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- La gestión de los purines se hará teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable a este tipo de explotaciones y el código de buenas prácticas agrarias. Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de los mismos, con el fin de asegurar la impermeabilidad de estos, y evitar posibles filtraciones o desbordamientos tanto en los fosos, como en las balsas

### ➤ **Ayuntamiento de Cartagena.**

Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Cartagena consideran que la actividad es conforme con la normativa ambiental de competencia municipal que le resulta de aplicación. Siempre y cuando su instalación y funcionamiento se ajuste a lo previsto en la documentación aportada y a las siguientes condiciones adicionales de protección:





- La distribución de general de la actividad y la interior de las nuevas naves deberá ajustarse a la que figura en los planos 4 a 10, firmados por D, Francisco Antolín Cavas Rosigue, con fecha 09/11/2017.
- El titular deberá obtener la licencia de obras para las nuevas construcciones y para aquellas otras existentes que carezcan de ella con carácter previo al inicio de su construcción.
- Se deberá disponer de un registro permanente actualizado en el que figuren todas las entradas y salidas de animales de la explotación.
- La actividad deberá disponer de un contador de agua potable instalado en la fachada para garantizar un adecuado control por parte de la empresa concesionaria.
- El titular de la actividad deberá conservar durante un mínimo de 5 años todos los justificantes de entrega de residuos a gestores autorizados, incluyendo los generados en las obras de construcción de las nuevas naves. Además, deberá disponer de documentación justificativa relativa al compromiso de recogida de los residuos asimilables a domésticos generados en la explotación por parte de la empresa concesionaria del servicio municipal de recogida de residuos.
- En los contenedores municipales, no podrán depositarse residuos procedentes de la limpieza de las instalaciones ganaderas, residuos peligrosos, residuos voluminosos, envases vacíos de productos químicos o medicamentos, ni piezas procedentes de las operaciones de reparación de la maquinaria con la que cuente la empresa.
- La explotación deberá mantenerse en un adecuado estado de limpieza, debiendo evitarse el abandono de cualquier tipo de residuos sobre el suelo y fuera de los contenedores.
- No se realizará la quema de ningún tipo de residuos en el interior de la parcela, con independencia de la naturaleza de estos y de su cantidad.
- Los olores generados por la actividad deberán ser imperceptibles en los núcleos de población más próximos a la explotación. En ningún caso, el nivel de inmisión de olores en dichas zonas podrá ser superior a 5 UOe/m<sup>3</sup> de aire, medido según la Norma UNE-EN 13725.





- Los niveles de ruido transmitidos por el funcionamiento de la actividad junto a /as fachadas de las viviendas más próximas no podrá superar los 55 dBA entre las 07'00 y las 23'00 horas, ni los 45 dBA entre las 23'00 y las 07'00 horas.
- El titular de la actividad deberá disponer de un registro actualizado en el que consten todas las operaciones de gestión de purines llevadas cabo, incluyendo las fechas de las entregas realizadas, las cantidades entregadas, la identificación de las parcelas en las que han sido aplicados y el titular de las mismas.
- El depósito de recogida de las aguas residuales sanitarias dispondrá de su correspondiente certificado de estanquidad y las aguas recogidas en el mismo no podrán ser vertidas sobre el suelo o utilizadas en riegos, salvo que se disponga de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Las aguas contaminadas generadas en las operaciones de limpieza de las instalaciones ganaderas deberán recogerse y gestionarse conjuntamente con los purines, evitando en todo caso dejarlas correr sobre el suelo por el exterior de las naves.
- Deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar el arrastre de residuos generados en la actividad por acción del viento o por el agua de escorrentía hasta las parcelas colindantes.
- El alumbrado exterior se instalará de forma que la luz proyectada no se dirija hacia el espacio, ni tampoco hacia las parcelas colindantes ajenas a la actividad, con el objeto de minimizar la contaminación lumínica producida por ésta.
- La instalación eléctrica de la explotación deberá disponer de su correspondiente certificado de baja tensión diligenciado por el órgano regional competente en materia da industria y energía.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de





cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 28 de marzo de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos







competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: N<sup>o</sup> de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Cartagena de 15 de febrero de 2018:

- El plan de vigilancia ambiental desarrollo de la actividad y las condiciones particulares exigibles para el inicio de funcionamiento de la explotación serán establecidos en la autorización ambiental integrada, una vez concluido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental al que se refiere el citado informe.

